

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo a no o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose; según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Aprobando la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias derivadas del cemento

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación Nacional del Trabajo en las industrias que fabrican artículos derivados del cemento, propuesta con esta fecha por esa Dirección General, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación Nacional del Trabajo para las industrias de derivados del cemento.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación del citado Reglamento Nacional y acordar normas privativas con carácter total o parcial para las Empresas cuya excepcional situación exija tales normas.

3.º Disponer la inserción del ci-

tado texto en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1946.

Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director General del Trabajo.

REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO EN LAS INDUSTRIAS QUE FABRICAN ARTICULOS DERIVADOS DEL CEMENTO

CAPITULO PRIMERO

CAMPO DE APLICACION

Artículo 1.º *Ambito industrial.* La presente Reglamentación regula las relaciones de trabajo en las industrias dedicadas a fabricar ele-

mentos de construcción derivados del cemento, comprendiendo:

A) Fabricación de losetas, baldosas, baldosines, zocalillo, mosaico y mosaquete de mortero de cemento, sea cual fuere el proceso de fabricación, dimensión y forma de la baldosa.

B) Fabricación de todos los artículos de hormigón de cemento, armado y sin armar, elaborados en taller, como vigas, tubos, postes, bloques, bovedillas, depósitos, etc.

C) Fabricación de placas, tubos y demás elementos de construcción y decoración contruidos con fibrocemento.

Art. 2.º *Ambito territorial.* Será de aplicación en todo el territorio nacional, incluyendo las plazas de Soberanía del Norte de Africa.

presentes Ordenanzas afectan a todos los trabajadores de las Empresas sujetas a su vigencia, tanto si realizan funciones técnicas o administrativas, como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención.

Quedan exceptuados los cargos directivos y de consejo en que concurren las circunstancias y características expresadas en el art. 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 4.º *Ambito temporal.*— Las normas de esta Reglamentación empezarán a regir el día siguiente al de su inserción en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán plazo prefijado de validez.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 5.º La organización del trabajo, con sujeción a estas Ordenanzas y a la Legislación vigente, es facultad exclusiva de la dirección de la Empresa, que será responsable de su uso ante el Estado.

Los sistemas que se adopten de división, racionalización y mecanización del trabajo no podrán perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar mediante la práctica diaria; y no ha de olvidarse que la eficiencia y el rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa, dependen de la satisfacción que nace no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo y, en especial, las que son consecuencia de la libertad reconocida a las Empresas, estén asentadas sobre un principio de justicia.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

Sección 1.ª — Clasificación general

Art. 6.º La clasificación que en este capítulo se consigna es meramente enunciativa, no suponiendo la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas si la necesidad y volumen de la Empresa no lo requieren.

Los cometidos asignados a cada especialidad o categoría son también meramente enunciativos, pues todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordene la Empresa, dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

Art. 7.º El personal de las industrias se dividirá en los siguientes grupos:

- 1.º Personal titulado.
- 2.º Empleados.
- 3.º Operarios.
- 4.º Subalternos.

Art. 8.º Grupo 1.º: Personal titulado. — Este Grupo comprenderá:

- a) Ingenieros, Arquitectos.
- b) Ayudantes de Ingeniero, Peritos.
- c) Practicantes.

Art. 9.º Grupo 2.º: Empleados. Dividido en tres grupos:

- I.— *Técnicos.*
 - a) Encargado general de fábrica.
 - b) Delineante proyectista.
 - c) Delineante de primera.
 - d) Delineante de segunda.
 - e) Calcador.
 - f) Aspirante.

II.— *Administrativos:*

- a) Jefes de primera.
- b) Jefes de segunda.
- c) Oficiales de primera.
- d) Oficiales de segunda.
- e) Auxiliares.
- f) Aspirantes.
- g) Telefonistas.

III.— *Mercantiles:*

- a) Viajantes.
- b) Corredores.
- c) Vendedores.

Art. 10. Grupo 3.º: Operarios. — Se dividirán en seis subgrupos:

I.— *Comunes a las industrias de derivados del cemento:*

- a) Subencargado.
- b) Encargado de sección.
- c) Jefe de equipo.

II.— *Baldosas o mosaicos:*

- a) Oficial.
- b) Ayudante.
- c) Especialista.

III.— *Artículos de hormigón:*

- a) Oficial.
- b) Maquinista.
- c) Ayudante.
- d) Aprendiz.
- e) Especialista.

IV.— *Artículos de fibrocemento.* — Se dividirá en dos clases:

Clase 1.ª — Personal de fabricación:

- A) Varones. Especialista.

B) Mujeres.

- a) Moldeadora.
- b) Ayudanta.
- c) Principianta.

Clase 2.ª — Personal de colocación:

- a) Colocadores.
- b) Ayudantes.
- c) Especialistas.

V.— *Oficios auxiliares:*

- a) Jefe de taller.
- b) Contramaestre.
- c) Oficial de 1.ª
- d) Oficial de 2.ª
- e) Oficial de 3.ª o Ayudante.
- f) Aprendiz.
- g) Especialista.

VI.— *Comprenderá:*

- a) Peones.
- b) Pinches.

Art. 11. Grupo 4.º: Subalternos:

- a) Listero.
- b) Almacenero.
- c) Cobrador.
- d) Conserje.
- e) Basculero pesador.
- f) Guarda jurado.
- g) Vigilante.
- h) Ordenanza.
- i) Portero.
- j) Botones o recadero.
- k) Enfermero.
- l) Mujeres de limpieza.

Sección 2.ª — Definiciones

Art. 12. Grupo 1.º: Personal titulado. — Es el que en posesión de título de Ingeniero, Arquitecto, Ayudante de Ingeniero, Aparejador o Practicante, expedido por un Centro Oficial español, realiza funciones propias de su carrera, teniendo la retribución fijada en sueldo o tanto alzado, sin que perciba honorarios por la escala habitual de su profesión.

Grupo 2.º: Empleados:

Art. 13. Subgrupo I: *Técnicos.* Se considerarán técnicos los empleados que realizan trabajos que requieran preparación y especiales conocimientos sobre la práctica de la industria:

a) Encargado general de fábrica. — Es el que a las órdenes directas del empresario o de la gerencia, tiene mando directo sobre los encargados de sección y personal de las mismas. Debe conocer bien toda las operaciones que comprende la industria, aun cuando prácticamente no pueda realizar con absoluto dominio todas o la

mayoría de ellas. Su principal misión es la inspección y vigilancia de la fábrica y de la disciplina y seguridad del personal, debiendo tener para ello el oportuno don de mando.

b) Delineante proyectista.— Es el técnico que dentro de las especialidades a que se dedica la Empresa en que presta sus servicios, proyecta o detalla, siguiendo las indicaciones del Ingeniero o Arquitecto director del trabajo; o el que realiza lo que personalmente concibe o se le encarga, según los datos o condiciones técnicas exigidas por los clientes, la Empresa o la naturaleza de la obra o trabajo.

Ha de estar capacitado para dirigir montajes de cubiertas, tuberías e instalaciones fabriles propias de la Empresa. Sabrá levantar planos topográficos de los emplazamientos de las obras que se hayan de estudiar y montar y efectuar los replanteos correspondientes.

En la especialidad de artículo de Formión, deberá conocer el cálculo de resistencia de este material y de estructuras metálicas, previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzos a que hayan de estar sometidas.

c) Delineante de 1.ª.— Es el técnico que, además de los conocimientos exigidos al delineante de 2.ª, sabe desarrollar por completo proyectos sencillos, levantar planos de conjunto y de detalle, sean del natural o de esquemas y proyectos previamente estudiados; hace trabajos de medida; croquis de obras o de maquinaria en conjunto; despiece planos de conjunto y ejecuta planos de detalle; sabe interpretar planos, hacer cubricaciones; tiene capacidad para hacer relaciones y pedidos de materiales para obras e instalaciones que han de ejecutarse, y notas de fabricación; en caso necesario sabrá calcular resistencias de piezas y mecanismos o de estructuras sencillas, previo conocimiento de las condiciones de trabajo.

d) Delineante de 2.ª.— Es el empleado que además de hacer los trabajos de calcador, ejecuta, previa entrega del croquis, planos de conjunto o de detalle, bien precisados y acotados; cubica y calcula el peso de materiales en piezas cuyas dimensiones están determinadas; toma del natural croquis de

piezas aisladas; sabe tomar correctamente medidas en obras para confección de planos, desarrollando éstos bajo la vigilancia de otro técnico de superior categoría y posee conocimientos elementales de resistencia de materiales.

e) Calcador.— Es el empleado que limita sus actividades a copiar por medio de papeles transparentes, de tela o vegetal, los dibujos o los calcos que otros han preparado; dibuja a escala croquis sencillos, claros y bien interpretados, bien copiando dibujos de la estampa o bien dibujando en limpio.

f) Aspirante.— Es el empleado que comprendido entre los dieciséis y los veinte años, trabaja en labores elementales propias de las categorías citadas anteriormente, dispuesto a iniciarse en ellas y a adquirir la competencia profesional que le capaciten para el ascenso.

Art. 14. *Subgrupo II: Administrativos.*— Es el personal de ambos sexos que ejerce en la Empresa funciones de oficina, contables y análogas, y no está incluido en otro grupo de esta Reglamentación.

a) Jefe de 1.ª.— Es el empleado, provisto o no de poder, que tiene la responsabilidad de varias Secciones, estando encargado de imprimirles unidad. Tendrán esta categoría los Inspectores de Sucursales.

b) Jefe de 2.ª.— Es el empleado, provisto o no de poderes limitados, encargado de orientar, dirigir y dar unidad a la Sección o dependencias que tenga a su cargo, así como de distribuir, los trabajos entre el personal que de él dependa.

c) Oficial de 1.ª.— Es el empleado con un servicio determinado a su cargo, dentro del cual obra con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, y que lleva a cabo, en particular, las siguientes funciones: Cajero de cobro y pago sin firma ni fianza; taquimecanógrafo en idiomas extranjeros; facturas y cálculos de las mismas; estadísticas; transcripción en libros de cuentas corrientes, diario, mayor y correspondencias, etc.

d) Oficial de 2.ª.— Es el empleado mayor de veinte años que con iniciativa y responsabilidad limitadas efectúa funciones auxiliares de contabilidad, como transcripción en libros, archivo, ficheros

y trabajos similares, taquimecanógrafo en idioma nacional.

e) Auxiliares.— Se considerarán auxiliares a los empleados que sin iniciativa ni responsabilidad efectúen operaciones elementales administrativas, y, en general, las puramente mecánicas del trabajo de oficina. En esta categoría se comprende a los mecanógrafos.

f) Aspirantes.— Se entenderá por aspirante a los empleados que, entre los dieciséis y los veinte años de edad, se inicien en los trabajos de oficina.

g) Telefonistas.— Son los empleados o empleadas que tienen por única y exclusiva misión estar al cuidado de una centralilla telefónica.

Art. 15. *Subgrupo III: Personal mercantil.*— Es el que directa o indirectamente pone en relación la mercancía con el cliente, para la venta al por mayor.

a) Viajantes.— Son aquellos empleados que al servicio exclusivo de la Empresa a cuya plantilla pertenecen, en viaje de ruta previamente señalado, ofrecen el artículo, toman nota de los pedidos, informan de los mismos, transmiten los encargos recibidos, cuidando de su cumplimiento, y cuando no realizan viajes actúan en el almacén.

b) Corredores de plaza.— Son los empleados que al servicio de una sola Empresa y de modo habitual, realizan las mismas funciones atribuidas al viajante en establecimientos de la misma plaza en la que radique la Empresa, a cuyo servicio está o en plazas en que ésta tenga sucursales.

c) Vendedores son los empleados que trabajan en los locales que para exposiciones tengan las Empresas dentro de las poblaciones, y cuya misión principal es proporcionar al público datos sobre características y precios de los artículos y tomar nota de los pedidos, que transmiten a la fábrica.

Grupo 3.º: Operarios:

Art. 16. Comprende este grupo el personal que ejecuta trabajos de orden material y mecánico, tanto en operaciones propias y específicas de las industrias, como en oficios auxiliares de las mismas.

Art. 17. *Subgrupo I: Operarios comunes a las industrias derivadas del cemento:*

a) Subencargado.— Es el ope-

rario que tiene mando directo sobre los encargados de sección y está a las órdenes inmediatas del encargado general, secundándole en los trabajos a él encomendados y sustituyéndole en las ausencias.

b) Encargado de sección. — Es el trabajador que a las órdenes del encargado o subencargado dirige y vigila los trabajos de una sección de la fábrica o taller, ejerciendo funciones de mando sobre un grupo de profesionales u obreros determinados, ocupándose de la debida ejecución práctica de los trabajos que realicen los mismos. En caso necesario, deberá poseer conocimientos que le permitan la lectura e interpretación de planos y notas de trabajo.

c) Jefe de equipo. — Es el trabajador que a las órdenes del encargado de sección o con autonomía en sus funciones además de efectuar su trabajo personal, dirige el que han de realizar las cuadrillas a su mando, respondiendo de su correcta ejecución.

Art. 18. *Subgrupo II: Baldosas y mosaicos:*

a) Oficial. — Es el operario que por su práctica y conocimiento perfecto del oficio ejecuta, con plena responsabilidad y rendimiento normal, todas las variedades —tanto la de lisos como las de dibujos y marmoleado— de manera impecable, es decir, bien arizada de cantos y con la superficie lisa sin defectos. En esta categoría estarán comprendidos los coloristas, o sea, los que están al frente y al cuidado de las mezclas coloreadas.

b) Ayudante. — Será el operario que, sin poderse calificar de oficial, realiza con rendimiento normal una producción aceptable de lisos, dibujos sencillos que no tengan más de cuatro tintas, losetas y adoquines tipo acera o mosaïque.

c) Especialista. — Se considerará en general especialista en cualquier rama de las industrias comprendidas en esta Reglamentación, así como en los oficios auxiliares, a los trabajadores dedicados a funciones concretas y determinadas que, sin constituir propiamente oficio, exigen cierta práctica, especialidad o atención, o que suponen riesgo en el trabajo que realizan.

Tendrán esta categoría en la fabricación de baldosas, el estibador del género fabricado, el que pre-

para la mezcla de hormigones y el montador de cajas. También se incluyen en este grupo a los principiantes u operarios mayores de dieciocho años que empiezan a trabajar en las prensas, iniciándose en el oficio, y a los cuales hay que enseñar la práctica del mismo, en la inteligencia de que transcurridos seis meses desde su iniciación sin demostrar aptitud para ser calificados como ayudantes, no se les considerará aptos para seguir en las prensas.

Art. 19. *Subgrupo III: Artículos de hormigón armado y sin armar:*

a) Oficial. — Es el profesional que ejecuta a la perfección todas las modalidades del oficio y que, siendo conocedor de la debida aplicación de los morteros y hormigón de cemento para la elaboración de los artículos de hormigón armado y sin armar, sepa elaborarlos con propia iniciativa y responsabilidad. Ha de saber, además, interpretar y desarrollar los planos, croquis e instrucciones que se le den referentes a la elaboración de tales artículos y para la preparación, confección y montaje de las armaduras destinadas a los mismos, con la debida preparación de plantillas o montas para el curvado de los hierros.

b) Maquinistas. — Son los que están encargados de las máquinas de propulsión mecánica empleadas para producir directamente un artículo determinado de hormigón, tales como centrifugadoras de tubos, máquinas vibradoras, prensadoras de bloques y prensas de tubos, teniendo la responsabilidad de su funcionamiento.

c) Ayudantes. — Se incluyen en esta categoría a los que están al cuidado y tienen la responsabilidad del moldeo manual de artículos de hormigón armado y sin armar que no sean producidos en serie; los que se ocupan del acabado y arizado de las piezas, y los que hacen funcionar una de las máquinas anteriormente aludidas que no sean de propulsión mecánica.

d) Aprendices. — Son aquellos trabajadores ligados con las Empresas por contrato especial de aprendizaje, en virtud del cual, la Empresa, a la vez que utiliza los trabajos del aprendiz, se obliga a enseñarle el oficio prácticamente, por sí o por otros.

e) Especialistas. — Se concep-

tuarán especialistas a los que se ocupan del montaje y desmontaje de los moldes de los artículos producidos en serie, los que construyan las armaduras para los mismos, y a los que se ocupan del manejo de las vibradoras, sacudidoras, hormigoneras, mezcladoras de mortero, clasificadoras, trituradoras, polipastos, montacargas, enderezadoras, cortadoras y otras máquinas y aparatos auxiliares de propulsión mecánica.

Art. 20. *Subgrupo IV: Fibrocemento. Clase 1.ª Operarios de fabricación:*

A) Varones. — Especialistas. — Tendrán esta categoría los operarios mayores de veinte años cuya misión consiste en el manejo y vigilancia de las máquinas empleadas en la industria: Molinos, holandesas, máquinas de placas y de tubos, máquinas de cortar, ondular y de escuadrar; manejo y conducción de polipastos eléctricos y puentes grúas; dosificación de mezclas, y fabricación manual de depósitos.

B) Mujeres. — El personal femenino empleado en el moldeo de piezas tendrá las siguientes categorías:

a) Moldeadora. — Es aquella obrera que por su práctica sabe realizar con perfección y rendimiento correcto todas las diversas modalidades de trabajos que se llevan a cabo por mujeres en la sección de moldeo.

b) Ayudante. — Es la obrera que sabe realizar correctamente el moldeo de piezas sencillas, como caballetes lisos, limas, codos y canales, ejecutando estos trabajos y ayudando en los suyos a las moldeadoras.

c) Principiantas. — Son las operarias mayores de dieciocho años que comienzan a trabajar, iniciándose en estas labores y a las cuales hay que enseñar la práctica de los trabajos, ayudando a las operarias de las dos categorías anteriores.

Clase 2.ª Personal de colocación

a) Colocadores. — Son los operarios especializados en la colocación de todos los productos de la industria de fibrocemento, en particular de cubiertas y tuberías, que conocen y realizan el trabajo con toda perfección, interpretando las órdenes que reciben de la dirección y que pueden tener eventualmente

Estado de los aprovechamientos de COLMENAS que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña para el año forestal 1945-46, que han de ser objeto de subasta, con excepción de las que fueron por más de un año en los planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado y, por tanto, en período de ejecución:

Número / del Catálogo.	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número de colmenas	TASACION Pesetas	PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidad que deben abonar los rematantes por entrega Pesetas	OBSERVACIONES
14 b	Partido judicial de Ateca	Valdetajas.....	200	1.000	Anual		Subasta por el año forestal 1946-1947.
50	Partido judicial de Borja	Artigüella.....	50	250	Anual		Subasta por cuatro años: primera anualidad.
56	Id.....	La Sierra.....	50	250	Id.		Idem.
126	Partido jud. de Daroca	Dehesa de las Caballerías.....	60	300	Anual		Segunda anualidad: Subastada por un quinquenio.
141	Partido judicial de Ejea	Bardena Alta.....	100	500	Anual		Subasta por tres años: primera anualidad.
142	Id.....	Bardena Baja.....	100	500	Id.		Idem.
172	Tauste.....	Sierra de la Virgen.....	50	250	Id.		Subasta por cinco años: primera anualidad.
183	Partido jud. de Sos	Opaco de la Fraga.....	25	125	Anual		Subasta por cinco años: primera anualidad.
184	Id.....	Opaco de Paniagua.....	25	125	Id.		Idem.
187	Id.....	Opaco de Puidibrio.....	25	125	Id.		Idem.
189	Fuencalderas.....	Artasu, Hoya, etc.....	60	300	Id.		Idem.
258 a	Partido jud. de Zaragoza	El Santuario.....	70	350	Anual		Subasta por el año forestal.
258	Id.....	Las Suertes.....	130	650	Id.		Id.
267	Zuera.....	Vallonés.....	100	500	Id.		Id.

VARIABLE

Zaragoza, 22 de julio de 1946.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras.
Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuere inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediéndose a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

ESTADO de los aprovechamientos de ESPARTO que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia con sujeción al plan y pliego de condiciones aprobado para el año forestal 1946-47, que han de ser objeto de subasta:

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE del monte	CANTIDAD — Qm.	TASACION — Pesetas	Epoca	Cantidades que abonarán los rematantes		
						Por entrega	Por rec.º final	TOTAL
90b	Partido Judicial de Caspe Sástago	Dehesa de la Rosa ..	25	150	de junio a 30 sepbre.	— VARIABLE —	— VARIABLE —	— VARIABLE —
173a 173b	Partido Judicial de Pina Fuentes de Ebro	El Común	5.000	30.000	1 de mayo a 30 sepbre			
	Id.	Valdepu y Espeñalegos	1.500	9.000	Id.			
141 142	Partido Judicial de Ejea Ejea	Bardena Alta	50	250	1.º mayo a 30 sepbre.	— VARIABLE —	— VARIABLE —	— VARIABLE —
	Id.	Bardena Baja ...	50	250	Id.			

Zaragoza, 22 de julio de 1946.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera, y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de ESPLIEGO que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia con sujeción al plan y pliego de condiciones aprobados para el año forestal 1946-47, que han de ser objeto de subasta:

Número del Catál.º	TERMINO municipal	NOMBRE del monte	Superficie	Cantidad — Qm.	Tasación — Pesetas	EPOCA del disfrute	Cantidades que deberán abonar los rematantes		
							Por entrega — Pesetas	Por rec.º final — Pesetas	TOTAL — Pesetas
57	Partido jud. de Borja Talamantes ..	Los Cerros	30	150	»	1 julio a 30 sepbre	Variable	Variable	Variable
58	Id.	Dehesa Lobera ..	40	200	»	Id.			
59	Id.	Las Lomas ...	40	200	»	Id.			

Zaragoza, 22 de julio de 1946.— El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera subasta hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

a su cargo a otros colocadores y ayudantes.

b) Ayudantes.— Son los que conocen y realizan la colocación de uno de los dos productos anteriormente mencionados, pudiendo trabajar a las órdenes de un colocador.

c) Especialistas.— Son los obreros que auxilian a colocadores y ayudantes, realizando labores que no puede ejecutar un peón ordinario, por requerir cierta práctica de la que estos últimos carecen.

Art. 21. *Subgrupo V: Oficios auxiliares.*— El personal de estos oficios, como mecánicos, carpinteros, albañiles, electricistas, etc., definidos según sus Reglamentaciones respectivas, se clasificarán en las categorías de Jefe de taller, Contramaestre y las usuales de Oficial de 1.ª, Oficial de 2.ª y Oficial de 3.ª o Ayudante, así como la de aprendiz y especialista.

Para la adscripción a estas categorías se entenderá a las definiciones dadas en los correspondientes Reglamentos, y a falta de normas más concretas se tendrán en cuenta las siguientes:

a) Jefe de taller.— Es el que con los conocimientos técnicos necesarios ejerce el mando y dirección del taller de la especialidad existente en la Empresa.

b) Contramaestre de taller.— Es el operario que posee y aplica, en su caso, los conocimientos adquiridos en su oficio, respondiendo de la disciplina del personal, distribución del trabajo, buena ejecución del mismo, reposición de piezas, conservación de las instalaciones y proporciona datos sobre producción y rendimiento.

c) Oficial de 1.ª.— Es el que poseyendo el oficio a la perfección, realiza aquellos trabajos que requieren mayor esmero y delicadeza, con rendimiento correcto y máxima economía de materiales.

d) Oficial de 2.ª.— Es el que sin llegar a la perfección necesaria para las labores más esmeradas, ejecuta los trabajos corrientes con suficiente corrección y eficacia.

e) Oficial de 3.ª o Ayudante.— Es el que teniendo conocimientos generales del oficio auxilia a los oficiales de 1.ª y 2.ª en la ejecución de los trabajos propios de éstos y efectúa aisladamente otros de menor importancia, bajo la dirección de aquéllos.

En cuanto a aprendices y especialistas, sirven las definiciones ya dadas anteriormente.

Los herreros se considerarán como oficiales de 2.ª, ayudantes y aprendices. Los conductores de automóviles serán oficiales de 1.ª, cuando sepan ejecutar, como mecánico-conductor, toda clase de reparaciones que no requieran elementos de taller. En los demás casos, serán, como mínimo, oficiales de 2.ª. Los carreros o carreteros se calificarán como especialistas.

Art. 22. *Subgrupo IV.*— Comprende este grupo a los peones y a los pinches:

a) Peones.— Son los trabajadores mayores de dieciocho años que ejecutan trabajos que requieren predominantemente la aptitud de esfuerzo físico, sin que exijan preparación. Pueden prestar sus servicios, indistintamente, en cualquier sección de la industria.

b) Pinches.— Son los operarios mayores de catorce años y menores de dieciocho que realizan labores de características análogas a las que ejecutan los peones, compatibles con las exigencias de su edad. Serán considerados como pinches los varones de dieciséis a dieciocho años empleados en moldeado de piezas de fibrocemento.

Grupo 4.º: Subalternos:

Art. 23. Son subalternos los trabajadores que sin ser obreros ni empleados, desempeñan funciones para las que sólo se requiere la instrucción adquirida en Escuelas de primera enseñanza y tienen únicamente responsabilidad elemental, tanto administrativa como de mando:

a) Listero.— Es el encargado de pasar lista al personal, anotar sus faltas de asistencia, horas extraordinarias y ocupaciones o puestos y resumir las horas devengadas, efectuando, mediante operaciones sencillas, las liquidaciones de destajos, tareas o primas, siguiendo los criterios, mediciones y tarifas que se le faciliten; repartirá las papeletas de cobro, y extenderá las bajas y altas, según prescripción médica. Tendrá el mismo horario e iguales fiestas que el personal obrero del taller; servicio o sección en que ejerza sus funciones.

En los talleres modestos en que exista listero, pero su función sea de poca amplitud por la escasez numérica del personal, se podrán

encargar al listero otros cometidos sobre los que se pondrán de acuerdo la Empresa y el empleado subalterno; y de no existir acuerdo, decidirá el Delegado de Trabajo, a quien se elevará la oportuna petición.

b) Almacenero.— Tiene por misión despachar los pedidos en los almacenes, recibir los efectos y mercancías y distribuirlos en el local y estantes, así como registrar en los libros del almacén el movimiento que haya existido en la jornada.

c) Cobrador.— Es el subalterno cuya misión consiste en efectuar los cobros de las Empresas mediante recibos.

d) Conserje.— Es el trabajador que, al frente de los ordenanzas, porteros, botones y mujeres de limpieza, cuida de la distribución del trabajo y del ornato y policía de las distintas dependencias.

e) Basculero pesador.— Su misión es la de pesar y registrar en los libros correspondientes las operaciones acaecidas durante el día en la dependencia o sección en que preste sus servicios.

f) Guarda jurado.— Es el subalterno que tiene funciones de orden y vigilancia y ha de cumplirlas con sujeción a las disposiciones legales que regulan el ejercicio del cargo para las personas que tienen este nombramiento.

g) Vigilante.— Tiene igual misión que el guarda jurado, pero sin poseer el nombramiento ni las atribuciones que al mismo confieren las leyes.

h) Ordenanza.— Tendrá esta categoría el subalterno cuyo trabajo consiste en hacer recados, copiar documentos con prensa, realizar encargos entre dependencia, recoger y entregar correspondencia y llevar a cabo otros trabajos elementales ordenados por sus Jefes.

i) Portero.— Cuida los accesos a las dependencias y locales donde presta servicios, de acuerdo con las instrucciones de sus superiores y realiza funciones de vigilancia y custodia, teniendo o no casa-habitación en su lugar de trabajo.

j) Botones o recadero.— Es el subalterno mayor de catorce años y menor de veinte que realiza recados, repartos y otras funciones de carácter elemental, auxiliando a los ordenanzas.

k) Enfermero.— Es el trabaja-

dor que, sin título facultativo, pero poseyendo conocimientos sencillos requeridos para esta función en establecimientos sanitarios, conoce además el manejo de los botiquines para realizar curas de urgencia.

1) Mujeres de limpieza. — Es el personal femenino que se ocupa de la limpieza de oficinas u otros locales de la Empresa.

Sección 3.ª — Ingresos y ascensos

Art. 24. *Ingresos y periodo de prueba.* — Las admisiones del personal, que habrán de efectuarse de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre colocación, serán provisionales durante el periodo de prueba, que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala: Para el personal titulado, seis meses; para los empleados de todas clases y subalternos, un mes; para los operarios de oficio, dos semanas; para los especialistas, diez días; para los pinches, una semana; para los aprendices, un mes, y para los peones, una semana.

Durante este periodo, tanto la Empresa como el trabajador podrán, respectivamente, proceder al despido o desistir de la prueba, sin necesidad de aviso previo y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización.

En todo caso, el trabajador recibirá durante el periodo de prueba la remuneración correspondiente a la labor realizada.

Transcurrido el plazo de prueba, el trabajador pasará a ostentar la consideración de "fijo", temporal o "eventual", según los casos, siéndole contado, a efectos de antigüedad y aumentos periódicos, el tiempo invertido en el citado periodo de tiempo.

Es potestativo en las Empresas renunciar a este periodo en la admisión y también reducir la duración máxima que para el mismo se señala.

Art. 25. El ingreso de los empleados se verificará, como norma general mediante concurso-oposición, con las excepciones que más adelante se consignan. Sus condiciones se determinarán en el Reglamento de Régimen interior, de acuerdo con las normas contenidas en esta Reglamentación y las disposiciones vigentes.

Art. 26. *Ascensos y provisión de vacantes.* — Todo el personal de la Empresa tendrá, en igualdad de

condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes que en la misma puedan producirse de categoría superior.

Grupo 1.º Personal titulado. — Las vacantes se proveerán libremente por las Empresas, entre los que posean los títulos correspondientes.

Grupo 2.º Empleados: Subgrupo I, Técnicos. — El encargado general de fábrica será designado libremente por la Empresa. Los ascensos de los demás técnicos se efectuarán por concurso-oposición entre los de categoría inferior inmediata, y de quedar desiertas las plazas, se sacará a concurso-oposición libre.

Subgrupo II. Administrativos. — Las vacantes de los Jefes de 1.ª se cubrirán libremente por las Empresas entre los Jefes de 2.ª En el caso de que no existan Jefes de 2.ª con conocimientos suficientes para el ascenso una vez efectuadas las correspondientes pruebas, la Empresa podrá designar personal ajeno a las mismas.

Las vacantes de Jefes de 2.ª se cubrirán en dos turnos alternos: Uno de antigüedad entre los Oficiales de 1.ª y el segundo, por concurso-oposición libre entre Oficiales de cualquier categoría.

Las vacantes de Oficiales de 1.ª se cubrirán por un turno de antigüedad entre los Oficiales de 2.ª y otro de oposición libre, al que puedan acudir éstos en competencia con los Auxiliares.

Las vacantes de estos últimos se cubrirán, asimismo, mediante dos turnos: el primero, de rigurosa antigüedad, y el segundo, por concurso-oposición libre.

Los aspirantes, al cumplir la edad de veinte años, pasarán automáticamente a la categoría de auxiliares.

Subgrupo III. Mercantiles. — Las vacantes de este personal serán cubiertas libremente por las Empresas.

Grupo 3.º Operarios. — El paso de un profesional a categoría superior o de un peón a profesional, se hará, o bien por disposición de la Empresa, por juzgarlo ésta con la necesaria aptitud, de conformidad con el trabajador, o bien por petición del interesado que se considere capacitado para el desempeño de funciones superiores, el cual lo solicitará de la Empresa. Si ésta

no accede a la petición de ascenso, el trabajador podrá pedir la prueba ante el Tribunal que hace mención el artículo 27, y este Tribunal elevará propuesta de clasificación definitiva a la Delegación del Trabajo de la provincia, quien resolverá en definitiva.

El operario que por nueva clasificación adquiera categoría superior no podrá exigir de la Empresa el salario correspondiente a aquella mientras no exista vacante de la nueva categoría adquirida. Por su parte, la Empresa no podrá exigir al trabajador que realice funciones superiores a las de la categoría para la que fué contratado.

Grupo 4.º: Subalternos. — El Conserje será nombrado libremente por la Empresa entre los porteros y ordenanzas. El resto de las plazas de subalternos se cubrirán por elección libre entre el personal de la Empresa que lo solicite, dando preferencia a los trabajadores que tengan alguna incapacidad sin derecho a subsidio o pensión por ella y también a los que por defecto físico, enfermedad o edad avanzada, no puedan desempeñar otro oficio y empleo con rendimiento normal. De no existir solicitantes de la Empresa, ésta podrá designar libremente el personal ajeno a la misma.

Los botones o recaderos, a los veinte años serán promovidos a ordenanzas.

Art. 26. La enumeración y preferencia de los méritos para los ascensos de toda clase de personal se determinará en el Reglamento de Régimen Interior de las Empresas.

(Continuará)

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Comisión Gestora ha acordado celebrar sesión ordinaria el día 19 del actual, a las trece horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de agosto de 1946. — El Presidente accidental. Francisco Calvo.

SECCION CUARTA

Núm. 3.210

**Administración
de Rentas Públicas
de la Provincia
de Zaragoza****INDUSTRIAL.—Espectáculos**

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 54, de fecha 7 del pasado mes de marzo, se publicó una circular de esta Administración sobre cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia de las normas vigentes sobre tributación de los espectáculos.

A pesar del tiempo transcurrido desde su publicación, los Ayuntamientos que a continuación se relacionan no han cumplido con las normas dictadas en la repetida circular y en especial en lo que se refiere al envío de la certificación acreditativa de las funciones de espectáculos (teatro, cine, baile, etc.) celebradas durante el pasado año 1945.

Por la presente se recuerda por última vez y se reitera su cumplimiento en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde su aparición en el BOLETIN OFICIAL, transcurridos los cuales se procederá sin previo aviso a la imposición de sanciones a los Ayuntamientos que se muestren reacios a cumplir el servicio.

Ayuntamientos que se citan

Aguarón
Aguilón
Ainzón
Alfajarín
Alhama de Aragón
Aranda de Moncayo
Arándiga
Ateca
Borja
Bujaraloz
Burgo de Ebro (El)
Calatorao
Castejón de Valdejasa
Codós
Cuerlas (Las)
Ejea de los Caballeros
Fuendejalón
Gallur
Gelsa
Herrera de los Navarros
La Almunia de Doña Godina
Luceni
Luesia
Lumpiaque
Luna
Magallón
Mallén
Malón
Morés
Moros
Muel
Murero
Pedrola
Pradilla de Ebro
Remolinos
Ricla

San Mateo de Gállego
Sástago
Saviñán
Tarazona
Tobed
Torres de Berrellén
Vera de Moncayo
Villarroya de la Sierra
Zuera

Lo que se hace público por la presente circular para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 31 de julio de 1946.—El Administrador de Rentas Públicas, Basíides Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 3.223

**Ayuntamiento
de la S. H. e I. Ciudad
de Zaragoza**

Por espacio de treinta días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, queda expuesto al público en la Secretaría municipal (Sección de Fomento) y durante las horas hábiles de oficina, el proyecto de instalación de clarificación del agua del Canal Imperial para el abastecimiento de Zaragoza, en Casa Blanca, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Zaragoza, 24 de julio de 1946.—El Alcalde-Presidente, Juan Bautista Bastero.

Núm. 3.224

Queda expuesto al público, por término de un mes, a efectos de reclamaciones, el expediente relativo a la modificación del art. 47 de las Ordenanzas municipales de Edificación (toldos), acordada por esta Excm. Corporación municipal, quedando dicho artículo con la siguiente adición: «Los toldos deberán ser plegados sobre el muro, a la puesta del sol». Los respectivos antecedentes se hallan de manifiesto por el plazo citado, que empezará a contarse a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría municipal (Sección de Fomento) durante las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 24 de julio de 1946.—El Alcalde-Presidente, Juan Bautista Bastero. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldívar.

Núm. 3.222

**Alcaldía
de la S. H. e I. Ciudad
de Zaragoza**

Habiendo solicitado D. Juan Net Verdager, en nombre y representación de «Industrias Españolas», S. A. la instala-

ción y funcionamiento de dos motores eléctricos de 0'60 y 0'33 HP. respectivamente, en la calle de Canfrac, número 3, con destino al laboratorio de pruebas y estación de control y verificación de contadores de agua con su taller anejo, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de agosto de 1946.—El Alcalde, Juan Bautista Bastero.

Núm. 3.209

**Jefatura
de Obras Públicas
de la Provincia
de Zaragoza****Inspección de Circulación y Transportes
por Carretera****ANUNCIO**

Por D. Ignacio Lajusticia Mateo, vecino de Munébrega, se ha presentado en esta Dependencia una petición para establecer un servicio de transporte público de viajeros por carretera de la clase «Tolerado», entre Monterde y Cubel, como prolongación del servicio de Calatayud a Monterde, de que es titular el peticionario.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 22 de junio de 1946, para que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados, quedando el proyecto a disposición del público en la Sección de Transportes de esta Jefatura durante el citado plazo y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA****JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 3.225

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva tramitada en este Juzgado a ins-

tancia del Procurador D. Tomás Rey en nombre de D. Francisco Carbajo Criales, contra D. Félix Abenia Compañ y su esposa, D.^a María Navarro Bello, en reclamación de pesetas, se sacan a la venta en primera y pública subasta los bienes embargados a dichos demandados y que a continuación se describen:

«Casa en Zaragoza, término de Rabal, barrio de Cascajo, sin número oficial, de 45 metros cuadrados y una sola planta, con corral de 153 metros cuadrados; linda: frente, calle de Cascajo; derecha entrando, de José Herrero; izquierda y espalda, de Benito Poderós. Tasada dicha finca en 10.000 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las doce horas del día 2 de septiembre próximo, y se advierte:

1.^o Que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar documento de identidad.

2.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.^o Que no existen títulos de propiedad de la finca, siendo de cuenta del rematante proporcionárselos y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Carlos-María García. — El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 3.211

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 1-1946, sobre estafa, contra Constancio Marín Zanuy, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se le cita por medio de la presente cédula a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito en la calle de Predicadores, 56), al objeto de notificarle el auto de procesamiento decretado contra el mismo y recibirle declaración indagatoria, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.212

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de los de Zaragoza en el sumario 246 1946, sobre estafa de bicicleta a la Sociedad «Créditos Augusta», S. L.; se cita a un tal Julio Trapote, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado a prestar declaración como testigo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario: P. H., Epifanio Magro.

Núm. 3.193

PINA DE EBRO

D. Vicente Henche García, Juez de primera instancia de Pina de Ebro y su partido;

Hago saber: Que por la Sala 1.^a de instancia de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas se ha dictado auto de sobreseimiento provisional en el expediente seguido contra Luis Gabás Villanove, vecino de Mediana de Aragón, y se anuncia por medio del presente para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que quedan canceladas las anotaciones que se hubieren practicado sobre sus bienes, así como que éstos quedan a la libre disposición de ellos, en virtud del sobreseimiento indicado.

Dado en Pina de Ebro a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Vicente Henche García.—El Secretario, José Vázquez.

Núm. 3.221

TUDELA

D. Juan Eloy Zuazu Murga, Juez ejerciente de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que habiéndose presentado en este Juzgado el penado Manuel Martínez Martínez, de 18 años de edad, hijo de Manuel y de Aurelia, soltero, labrador, natural y vecino de Azagra (Navarra), el cual ha ingresado en la prisión de este partido para cumplir la pena que le fué impuesta en la causa que se le siguió en este Juzgado con el núm. 128 de 1945, por hurto, por ello se ha acordado dejar sin efecto las órdenes de detención y busca de dicho procesado, acordadas con fecha 5 del pasado mes de julio, y que fueron objeto de los edictos librados y que se insertaron en los Boletines Oficiales de esta provincia, de las de Zaragoza y de Soria ordenado insertar también en el Boletín Oficial del Estado. Las fechas de inserción en los Boletines de Zaragoza y Soria son

las del 13 de julio, y en el de Navarra el 17 del mismo mes.

Dado en Tudela a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Juan Eloy Zuazu.—El Secretario, Manuel Ballesteros.

JUZGADO COMARCAL

Núm. 3.220

CASPE

D. Mariano Navarro Ros, Juez comarcal sustituto de Caspe;

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 9 del año corriente, por lesiones, blasfemia y daños, contra Teresa Vallespín Ferrer, vecina de Sástago, en esta comarca, y para hacer pago de las responsabilidades civiles a que fué condenada se embargó como de su propiedad la finca siguiente:

Un campo regadío situado en la «Huerta del Caño», en el término municipal de Sástago, de una superficie aproximada de 4 áreas, que linda: al Norte, con otra de Alejandro Vallespín; Este, con Eusebio Bolsa; Oeste, con Francisco Vallespín, y Sur, con Jenaro Tiempos. Valorado en 1.080 pesetas.

Cuyo inmueble se saca a pública subasta por segunda vez por término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100 de su avalúo que servirá de tipo para la subasta, y cuyo remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el del Juzgado de paz de Sástago, el día 31 del actual y hora de las doce.

No existen títulos de propiedad ni se ha suplido su falta.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado o en el Establecimiento destinado a tal fin una cantidad igual al 10 por 100 de la suma que sirve de tipo para subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de dicha suma.

Dado en Caspe a tres de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Mariano Navarro.—El Secretario, Eduardo Martínez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.238

Banco Vitalicio de España

Habiéndose extraviado la póliza número 114.931 que libró el Banco Vitalicio de España a D. Gregorio Vicente de Vera Forcén en 17 de mayo de 1926, se hace público por el presente, que si no fuese presentada en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrá por nula y sin efecto y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona, 2 de agosto de 1946.—Por el Banco Vitalicio de España, A. Farnés y Ramón Orteu.

IMP. HOGAR PIGNATELLI